

Resolución de Gerencia General

Nº 015-2007-GG-OSITRAN

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

PROCEDENCIA : Gerencia de Supervisión (GS)
ENTIDAD PRESTADORA : Concesionaria Vial del Perú S.A. (COVIPERÚ)
MATERIA : Recurso de reconsideración y solicitud de corrección de oficio formulados por COVIPERÚ en contra de los alcances del Oficio Nº 056-07-GG-OSITRAN dentro del Procedimiento por incumplimiento de lo establecido en la Cláusula 8.14 del Contrato de Concesión

Lima, 29 de marzo de 2007

VISTOS:

El Procedimiento Administrativo Sancionador Nº 06-2006-GS-OSITRAN remitido por la Gerencia de Supervisión, el Informe Nº 011-07-GS-GAL-OSITRAN del 09 de febrero de 2007, el Informe Nº 020-07-GAL-OSITRAN de fecha 29 de marzo de 2007 y el proyecto de Resolución de Gerencia General que adjunta el Informe Nº 020-07-GAL-OSITRAN;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 055-07-GS-OSITRAN notificado el 12 de enero de 2007, se comunicó a COVIPERU el hallazgo del incumplimiento de lo establecido en la Cláusula 8.14 del Contrato de Concesión, al haberse detectado el inicio de la construcción de una unidad de peaje sin contar con la autorización previa requerida;

Que, dicho hallazgo se amparaba en el Informe Nº 394-06-GS-OSITRAN, que verificó la ejecución de determinados trabajos en el sector Km 69+850 – Km 70+150: Asimismo, se otorgó a COVIPERU el plazo de diez (10) días hábiles a fin de proceder a formular sus descargos, iniciándose así el Procedimiento Administrativo Sancionador de la referencia;

Que, al amparo de lo regulado en el Reglamento de Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 023-2003-CD/OSITRAN, el 26 de enero de 2007 COVIPERU formuló a OSITRAN el ofrecimiento de un Compromiso de Cese;

Que, el Informe Nº 011-07-GS-GAL-OSITRAN del 09 de febrero de 2007, de las Gerencias de Supervisión y de Asesoría Legal, evalúa la procedencia de la solicitud de "Compromiso de Cese" formulado por COVIPERÚ; y opina respecto de la procedencia del *Compromiso de Cese*, en tanto COVIPERÚ se comprometa a subsanar los hechos supuestamente constitutivos de la infracción, sin perjuicio de los compromisos establecidos en su propuesta de *Compromiso de Cese*;

Que, mediante Oficio N° 045-07-GG-OSITRAN, recibido por COVIPERU el 14 de febrero de 2007, la Gerencia General de OSITRAN, además de remitirle el Informe antes citado, propuso a COVIPERU un Compromiso de Cese alternativo, otorgándole el plazo de cinco (05) días a fin de que, de considerarlo pertinente, lo remitiese a OSITRAN debidamente suscrito. El plazo otorgado vencía el 21 de febrero de 2007;

Que, el Compromiso de Cese alternativo planteado por la Gerencia General señalaba lo siguiente:

“Mediante la suscripción del presente documento la empresa COVIPERU se compromete a lo siguiente:

1° COVIPERU procederá a subsanar los hechos supuestamente constitutivos de la infracción, en el más breve plazo posible, con la coordinación previa con las autoridades municipales, ambientales y otras que correspondan, en el sector del Km. 69+850 – Km 70+150, los cuales se encuentran descritos en el ítem 11 de los antecedentes del presente documento.

(...)”

Que, por su parte, el ítem 11 de los antecedentes señalaba lo siguiente:

“Con fecha 31 de octubre de 2006, la Gerencia de Supervisión llevó a cabo una inspección de inversiones no programadas al tramo Puente Pucusana – Cerro Azul, levantando el Acta N° 091-06, en el que se verifica la ejecución de los siguientes trabajos en el sector Km. 69+850 – Km. 70+150:

- i) En las áreas adyacentes a la autopista, tanto de la calzada Sur-Norte con la calzada Norte-Sur, se han efectuado excavaciones que inclusive superan los 1.50 mts. de profundidad en algunas zonas específicas.*
- ii) En el separador central del sector se ha efectuado un relleno con material granular.*
- iii) En las áreas excavadas se han efectuado rellenos con capas de material granular. Aún así, en el área adyacente a la calzada Sur-Norte se observaron desniveles de hasta 1.20 mts.*
- iv) El ancho de la franja excavada en el área adyacente a la calzada Sur-Norte tiene un promedio de 15 mts., y el de la franja excavada en el área adyacente a la calzada Norte-Sur varía entre 15 y 25 mts. En ambos casos, uno de los bordes de las franjas excavadas coincide con el límite exterior de la berma externa.*
- v) El material granular que ha utilizado COVIPERU para efectuar sus rellenos proviene del acopio de materiales excedentes de la planta de producción de agregados para la mezcla asfáltica (over)”*

Que, a solicitud de COVIPERU, el día 19 de febrero de 2007 se llevó a cabo una reunión en las instalaciones de OSITRAN en la que participaron miembros de la Gerencia de Supervisión y de la Gerencia de Asesoría Legal de OSITRAN;

Que, en dicha reunión, los representantes de COVIPERU manifestaron que sería conveniente que se precise con claridad cuáles eran los alcances del Compromiso de Cese propuesto por la Gerencia General. En efecto, del análisis del mismo cabían distintas posibilidades. Por ejemplo: (i) que debería de retirarse el material de relleno de las excavaciones, para luego volver a rellenar dichas excavaciones con material distinto, o (ii) únicamente retirar el material de relleno;

Que, por ende, se convino la realización de una Inspección Ocular o Reunión de Trabajo en el sector de la vía comprendido en el tramo Km. 69+850 – Km. 70+15, a fin de precisar con exactitud las labores a ser comprendidas en el Compromiso de Cese;

Que, el 20 de febrero de 2007 se llevó a cabo una reunión de trabajo en la vía, en la que se encontraron presentes representantes de COVIPERU y de la Gerencia de Supervisión. En dicha reunión se tomaron muestras fotográficas de los hechos encontrados en la zona de evaluación, y se precisaron los trabajos a ser realizados, acordándose suscribir un acta en la que se señalara el alcance de dichos trabajos;

Que, el 22 de febrero de 2007, la Gerencia de Supervisión remite a COVIPERU por vía electrónica el acta referida en el punto anterior;

Que, en la misma fecha, mediante Carta C124.07, COVIPERU remite a OSITRAN el Compromiso de Cese y la referida acta debidamente suscritos,

Que, mediante Oficio N° 056-07-GG-OSITRAN, recibido por COVIPERU el 2 de marzo de 2007, se comunica a COVIPERU que el Compromiso de Cese ha sido declarado inadmisibles, al haber sido presentado con posterioridad al vencimiento del plazo conferido para su suscripción; el cual venció el 21 de marzo;

Que, con fecha 7 de marzo de 2007 COVIPERU presentó la Carta C170.07, mediante la cual solicitó que, al amparo del Artículo 145 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), OSITRAN proceda a corregir de oficio la decisión de declarar inadmisibles el Compromiso de Cese y que, en consecuencia, se tenga este por bien presentado;

Que, mediante escrito de fecha 8 de marzo de 2007, COVIPERU formula recurso de reconsideración en contra de los alcances del Oficio N° 056-07-GG-OSITRAN, a fin de que se tenga por bien presentado su Compromiso de Cese;

Que, la Gerencia de Asesoría Legal mediante el Informe N° 020-07-GAL-OSITRAN, analiza la procedencia de (i) la solicitud de corrección de oficio y (ii) el recurso de reconsideración formulados ambos por COVIPERU en contra de los alcances del Oficio N° 056-07-GG-OSITRAN que declaró inadmisibles por extemporáneo el Compromiso de Cese formulado por COVIPERU como consecuencia de la notificación de un aparente hallazgo de incumplimiento a la Cláusula 8.14 del Contrato de Concesión del Tramo Pucusana – Cerro Azul – Ica (Red Vial 6);

Que, el Informe N° 020-07-GAL-OSITRAN concluye que: (i) el RIS excluye expresamente la posibilidad de formular el recurso de reconsideración en contra de la decisión de desestimación del Compromiso de Cese; (ii) corresponde calificar la solicitud de COVIPERU contenida en su Carta C170.07, como una solicitud al amparo del Derecho de Petición Administrativa; y (iii) a

efectos de hacer efectivo el compromiso de cese era necesaria la realización de actuaciones complementarias (reunión de trabajo) por parte de OSITRAN y el Concesionario. En consecuencia, corresponde que OSITRAN prorrogue de oficio el plazo para la suscripción del compromiso de cese, por el tiempo necesario hasta que culminen las mencionadas actuaciones complementarias;

Que, adicionalmente el Informe N° 020-07-GAL-OSITRAN recomienda: (i) proceder a acumular las pretensiones contenidas en la Carta C170.07 y en el escrito de fecha 8 de marzo, a fin de resolver ambas pretensiones en un solo acto procesal; (ii) declarar improcedente el recurso de reconsideración formulado por COVIPERU en contra del Oficio N° 056-07-GG-OSITRAN, y, (iii) al amparo del Derecho de petición administrativa y de acuerdo al artículo 17.1 de la LPAG, prorrogar la fecha señalada en el Oficio N° 045-07-GG-OSITRAN teniendo en consideración que el plazo otorgado para la suscripción del Compromiso de Cese debió de considerar la Reunión de Trabajo acordada entre la Gerencia de Supervisión y COVIPERU;

Que, luego de revisarlos, esta Gerencia hace suyo los Informes de VISTOS y los incorpora a la parte considerativa de la presente Resolución;

Que, esta Gerencia ha revisado el Compromiso de Cese y el Acta presentados por COVIPERÚ mediante Carta C124.07, y los encuentran conformes;

Que, de conformidad con el artículo 7° del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN y el Numeral 15 de las Funciones Generales de la Gerencia General, del Manual de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado mediante Resolución N° 008-2006-CD-OSITRAN, corresponde a esta Gerencia resolver en primera instancia el procedimiento administrativo sancionador;

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Acumular el recurso de reconsideración de COVIPERÚ, presentado por escrito de fecha 8 de marzo, en la pretensión contenida en su Carta C170.07.

SEGUNDO.- Declarar improcedente el recurso de reconsideración formulado por COVIPERU en contra del Oficio N° 056-07-GG-OSITRAN; y, calificar la solicitud de COVIPERU contenida en su Carta C170.07 como una solicitud al amparo del Derecho de Petición Administrativa; por los fundamentos mencionados en el Informe N° 020-07-GAL-OSITRAN.

TERCERO.- Ampliar el plazo de cinco días señalado en el Oficio N° 045-07-GG-OSITRAN, en un día adicional, teniendo en consideración que el plazo otorgado para la suscripción del Compromiso de Cese debió de considerar la Reunión de Trabajo acordada entre la Gerencia de Supervisión y COVIPERU.

CUARTO.- Aprobar el Compromiso de Cese y el Acta presentados por COVIPERÚ mediante Carta C124.07, que forman parte integrante de la presente Resolución.

QUINTO.- Archivar el Procedimiento Administrativo Sancionador notificado a COVIPERÚ con Oficio N° 055-07-GS-OSITRAN.

SEXTO.- COVIPERÚ procederá a cumplir con las obligaciones asumidas en el Compromiso de Cese y Acta suscritos por COVIPERÚ, y disponer que la Gerencia de Supervisión se encargue de verificar el debido cumplimiento de esta Resolución.

SÉPTIMO.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 020-07-GAL-OSITRAN a COVIPERÚ, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente concedente, y a la Gerencia de Supervisión de OSITRAN.

OCTAVO.- Publicar la presente Resolución en la página web de OSITRAN.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

GONZALO RUÍZ DÍAZ
Gerente General (e)